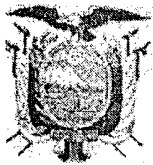


0000001



NOTARIA
TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado



ESCRITURA NÚMERO ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE
(11.489)

CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA
DENOMINADA:

KAPAGOTI CIA. LTDA.

Otorgada por:

GONZALO FERNANDO ZEVALLOS DONOSO

Y

PATRICIO XAVIER ZEVALLOS DONOSO

Por: US\$ 400,00

Dí copias

P.R.T.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, lunes tres de diciembre del dos mil doce, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero de este Cantón, comparecen, por una parte, el señor Gonzalo Fernando Zevallos Donoso, por sus propios y personales derechos, y por otra parte, el señor Patricio Xavier Zevallos Donoso, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en ésta ciudad.

de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una compañía de responsabilidad limitada contenida en las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. Comparecientes: Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores Gonzalo Fernando Zevallos Donoso y Patricio Xavier Zevallos Donoso, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en ésta ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y obligarse. CLÁUSULA SEGUNDA. Contrato para constituir una compañía: Los comparecientes declaran su voluntad de constituir de forma simultánea, como en efecto constituyen una compañía de responsabilidad limitada, aportando individualmente recursos económicos para formar las participaciones en que está representado el capital de la misma, con el objeto de desarrollar actividades lícitas, permitidas por la Ley bajo la denominación social de la compañía y participar de los resultados que generen los negocios y/o servicios de la compañía, adoptando para el efecto y de común acuerdo, el Estatuto regulatorio que es parte integrante del contrato de sociedad. CLÁUSULA TERCERA. Estatuto de la compañía: Capítulo



NOTARIA
TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado



Primero: Denominación, nacionalidad, domicilio; objeto social y duración de la compañía. Artículo Uno.- De la razón social: La denominación social de la compañía es "KAPAGOTI CIA. LTDA. Artículo Dos.- De la nacionalidad y del domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está ubicado en la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier otro lugar del territorio ecuatoriano o fuera del país, previa resolución de la Junta General de Socios. Artículo Tres.- Del objeto social: La compañía tiene por objeto social: a) La Preparación y venta de alimentos y bebidas; b) La administración de Catering institucional y/o empresarial; Se deja expresa constancia que en este objeto social quedan excluidas las actividades complementarias de alimentación determinadas en el artículo tres del mandato ocho. c) La Organización de eventos; d) La Administración de bares estudiantiles y/o institucionales; e) La Administración de cafeterías y comedores estudiantiles o institucionales; f) La Administración de restaurantes y locales de comida; g) El Alquiler y venta de menaje para eventos. Para el cumplimiento de las actividades que constituyen el objeto de la sociedad, según lo dicho anteriormente, esta podrá celebrar o ejecutar en su propio nombre, por cuenta de terceros, o en participación con ellos, todos los actos, operaciones, comerciales, industriales y financieras sobre bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines que persigue y que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de aquellas empresas o sociedades en las cuales tenga interés, siempre que de manera directa se relacionen con su objeto social, según se determina en el presente artículo, como por ejemplo las siguientes: adquirir o enajenar bienes

*Don
Quito*

muebles e inmuebles, construir sobre ellos, permutar o negociar, hipotecarlos, o gravarlos, según el caso, celebrar contratos de arrendamiento relativos a dichos bienes, adquirir y usar o enajenar nombres y emblemas, patentes y marcas; promover, formar, administrar, organizar y financiar sociedades y empresas que tengan objetos similares al suyo o que negocien en ramos que faciliten el cumplimiento de este. Artículo Cuatro.- De la duración: El plazo de duración de la compañía será de cien años contados desde la fecha de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Socios, convocada de manera expresa para tal efecto. Capítulo Segundo: Capital y Participaciones. Artículo Cinco.- Capital: El capital suscrito y pagado de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América, dividido en cuatrocientas participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles con un valor nominal de un dólar cada una. Los socios no podrán ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordase el aumento del capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales. Artículo Seis.- Participaciones: Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán de conformidad con la ley. Artículo Siete.- Certificados de aportación y transferencias: La compañía emitirá los respectivos certificados de aportación para cada socio. Los certificados de aportación se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el

*
\$ 400
400
partic.
\$ 1
propub.



NOTARIA
TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado



Gerente General de la compañía. Entregado el certificado de aportación, el socio suscribirá el correspondiente talónario. En el certificado de aportación de cada uno de los socios, deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte corresponde. La participación que tiene el socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción de la escritura de constitución de la sociedad en el Registro Mercantil, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del Notario. Capítulo Tercero: Junta General de Socios. Artículo Ocho.- Composición y sesiones: La Junta General de Socios es la reunión de los socios aportantes del capital de la compañía, dentro del período ordinario o extraordinario de sesiones que determine el Estatuto, para conocer y decidir los asuntos de su competencia. Artículo Nueve.- Sesiones ordinarias: Las Juntas Generales de Socios sesionarán ordinariamente, una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los siguientes asuntos: a) Conocer cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, el informe que le presentará el Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar la resolución correspondiente. b) Resolver acerca de la forma de distribución de los beneficios sociales; y c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden

del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. Artículo Diez.- Sesiones extraordinarias: Las Juntas Generales de Socios sesionarán extraordinariamente, en cualquier tiempo y en el domicilio principal de la compañía con el objeto de tratar y resolver los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas. Artículo Once.-

Sesiones de consenso: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General de Socios, sesionará en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del Ecuador, para tratar cualquier asunto, cuando concurra la totalidad del capital y se acepte de mutuo consenso, llevar a cabo la reunión, así como tratar los asuntos propuestos. Además del Gerente General y del Secretario, es imprescindible que los socios concurrentes a esta Junta suscriban el acta, bajo la sanción de nulidad, si este requisito legal se omite.

Artículo Doce.- Convocatoria: Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Gerente General de la compañía. El o los socios que representan al menos el diez por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente General de la compañía, la convocatoria a la Junta General de Socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciese la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. Las sesiones ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, conforme lo dispone la Ley y Reglamentos respectivos. La



NOTARIA
TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado



convocatoria a la Junta General de Socios deberá hacerse, además, mediante comunicaciones vía telex, facsímil, correo electrónico o carta dirigida a aquellos socios que así hubiesen solicitado previamente por escrito y precisando la forma en que recibirán la notificación. Artículo Trece.- Dignatarios de la Junta: Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General de Socios, las personas que la misma junta designe para el efecto de cada reunión. Artículo Catorce.- Quórum: a) La Junta General de Socios podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si en ella participa mas de la mitad del capital social. Si la Junta General de Socios no pudiere reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la reunión en la primera convocatoria. b) La Juntas Generales de Socios se reunirán por segunda convocatoria con el capital social concurrente y se expresara así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para la verificación del quórum no se esperará mas de una hora de la prevista en la convocatoria. Artículo Quince.- Votación: En las Juntas Generales de Socios las decisiones serán tomadas por la mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. Las decisiones válidamente adoptadas, obligan además, a los socios ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición previsto en la Ley

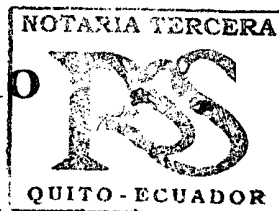
de Compañías. Artículo Dieciséis.- Actas: Las actas de las Juntas Generales de Socios se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y el secretario de la junta, y rubricadas sus páginas una por una por el secretario de la junta. Capítulo Cuarto: Gobierno, Administración y representación de la compañía. Artículo Diecisiete.- Gobierno: Corresponde a la Junta General de Socios el gobierno de la compañía y serán de su exclusiva competencia los siguientes asuntos: a) ^{AL} Nombrar y remover el Gerente General de la compañía, y fijar su remuneración. b) Nombrar y remover al Presidente de la compañía y fijar su remuneración. c) Contratar y resolver la emisión de obligaciones de conformidad con la Ley. d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de las partes sociales, y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y reformas del Estatuto, de acuerdo con la Ley. e) Interpretar los Estatutos de modo obligatorio a los socios. Establecer la política general de la compañía. f) Dictar las normas administrativas internas de la compañía, inclusive su propio reglamento. g) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores. h) Autorizar al Gerente General para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la compañía. i) Autorizar el otorgamiento de poderes generales. j) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente Estatuto. Artículo Dieciocho.- Administración y



NOTARIA
TERCERA

0000005

Dr. Roberto Salgado Salgado

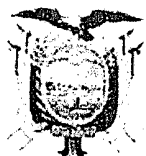


Representación Legal de la compañía: La Administración de la compañía le corresponde al Gerente General y al Presidente de la compañía. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía corresponde a su Gerente General. En caso de impedimento o ausencia temporal del Gerente General, lo subrogará en sus atribuciones el Presidente de la compañía. Si la falta fuere definitiva, por muerte o incapacidad permanente del Gerente General, asumirá interinamente sus funciones el Presidente hasta que la Junta General de Socios elija a un nuevo Gerente General. Artículo Diecinueve.-

Atribuciones del Gerente General: El Gerente General de la compañía tiene las siguientes funciones o atribuciones: a) Convocar la Junta General de Socios. b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. c) Cuidar del cumplimiento del presente Estatuto y las Resoluciones de la Junta General de Socios en la marcha de la compañía. d) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía. e) Girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros títulos de crédito o valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía, sin limitaciones. f) Firmar contratos, contratar créditos y otorgar cauciones, sin necesidad de obtener autorización de la Junta General de Socios. g) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previo consentimiento de la Junta General de Socios. h) Intervenir, a nombre de la compañía, en la compra venta o enajenación de acciones,

participaciones o derechos de otras compañías. i) Conferir poderes especiales en relación con asuntos de su competencia. Para el caso de poderes generales requerirá previamente el consentimiento de la Junta General de Socios. j) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y vigilar la contabilidad y archivos de la compañía. k) Llevar el Libro de Actas de Juntas Generales de Socios, Expedientes de dichas Actas y el Libro de Participaciones y Socios. l) Firmar los certificados de participación. m) Presentar anualmente a la Junta General de Socios un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. n) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General de Socios. ñ) En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley de Compañías para los administradores. o) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponden según la Ley y el presente Estatuto.

Artículo Veinte.- Período de nombramientos: El Gerente General y el Presidente de la compañía serán elegidos por períodos de cinco años. Al término del período, si las circunstancias lo permiten, deberán permanecer en su cargo hasta ser legalmente reemplazados, sin perjuicio de que la Junta General de Socios pueda reelegirlos por otro nuevo período y así sucesivamente. Artículo Veintiuno.- Continuidad de la representación: En cualquier caso que no pudiese intervenir el Gerente General, la representación legal de la compañía será ejercida por el Presidente, con todas las funciones o atribuciones, de forma que



0000006

Dr. Roberto Salgado SalgadoNOTARIA
TERCERA

no se interrumpan las actividades de la compañía. Capítulo Quinto:

Ejercicio económico, reserva legal, beneficios, disolución y liquidación.

Artículo Veintidós.- Ejercicio económico: El ejercicio económico de la compañía se inicia el primero de enero de cada año y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo Veintitrés.- Fondo de reserva y utilidades: La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social.

En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.

El reparto de utilidades será acordado por la Junta General de Socios según lo dispuesto por la Ley, y en proporción del valor pagado de las participaciones.

Artículo Veinticuatro.- Disolución y liquidación: Para la liquidación y disolución de la compañía se observarán las disposiciones de la Ley de Compañías y del Reglamento específico para estos objetos.

En caso de disolución y liquidación de la compañía, el Gerente General y el Presidente, asumirán las funciones de Liquidador Principal y Suplente,

con sujeción a lo que determine la Ley de Compañías.

CLAUSULA CUARTA. Integración del Capital:

Los socios de la compañía que han suscrito y pagado el capital son:

Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	N° Participaciones
Gonzalo Fernando Zevallos Donoso	200.00 USD	200.00 USD	200
Patricio Xavier Zevallos Donoso	200.00 USD	200.00 USD	200

Dir: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, Quinto Piso

Telefax: 2520-214 / 2528-969 / 2558-336 / 2500-086

Email: principal@notariaterceraquito.com

TOTAL	400.00 USD	400.00 USD	400
-------	------------	------------	-----

Los aportes para el pago del cien por ciento del capital suscrito por parte de los comparecientes han sido realizados en numerario y se encuentran depositados en la cuenta especial de "Integración de Capital" abierta en el un banco, a nombre de la compañía. El certificado de depósito bancario se protocoliza como habilitante de esta escritura.

CLÁUSULA QUINTA.- Disposiciones que prevalecen: Las regulaciones del presente Estatuto se entienden sometidas a las normas de la Ley de Compañías, Código de Comercio y del Código Civil que prevalecen en todo caso por mandato del artículo doscientos setenta y dos de la Constitución Política de la República del Ecuador. CLAUSULA SEXTA.- Procuración: La abogada Verónica Mieles queda autorizado para cumplir con lo que dispone en los artículo ciento treinta y ocho y ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías en todo lo que concierne a la aprobación de la escritura de constitución de la compañía y su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito, incluyendo la convocatoria a la primera Junta General de Socios con la finalidad de conocer el Estado de la gestiones realizadas, elegir a los administradores que ejercerán la representación legal de la compañía, cuyos nombramientos deberán ser registrados. Usted señor Notario se servirá añadir las formalidades de estilo necesarias para la eficacia de este instrumento. (Firmado) Abogada Verónica Mieles, abogada con matricula profesional número diez mil setenta y cuatro (Nº 10074) del Colegio de Abogados de Quito. "HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se



NOTARIA
TERCERA

0000007

Dr. Roberto Salgado Salgado



observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes, íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

Gonzalo Fernando Zevallos Donoso

C.C. 1710639376

Patricio Xavier Zevallos Donoso

C.C. 1710639327



Dir: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, Quinto Piso

Telefax: 2520-214 / 2528-969 / 2558-336 / 2500-086

Email: principal@notariaterceraquito.com

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. **171063937-6**

APellidos y Nombres: **ZEVALLOS DONOSO GONZALO FERNANDO**

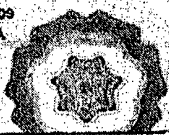
LUGAR DE NACIMIENTO: **PUCHINCHA**

FECHA DE NACIMIENTO: **1981-10-09**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO: **M**

ESTADO CIVIL: **Casado**
CRISTINA ELIZABETH AYERBE GODOY


INSTRUCCIÓN SUPERIOR ESTUDIANTE

PROFESIÓN: **ESTUDIANTE**

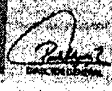
APellidos y Nombres del Padre: **ZEVALLOS GUZMAN PATRICIO ALFREDO**

APellidos y Nombres de la Madre: **DONOSO URIBE MARIA ESTHER ANGELINA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2010-07-26**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2020-07-26**

EX22315222





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

038-0052 NUMERO

1710639376 CEDULA

ZEVALLOS DONOSO GONZALO FERNANDO

RICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

CONOCOTO ZONA

PARROQUIA

Adm. L. L. L.
EL PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



0000008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 171063932-7
 ZEVALLOS DONOSO PATRICIO XAVIER
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 17 SEPTIEMBRE 1977
 010- 0883 08015 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1977
Patricio Zavallos



ECUATORIANA***** E1133A1122
 CASADO GRACE KARINA ESPINOZA SANCHEZ
 SECUNDARIA EMPLEADO
 PATRICIO ZEVALLOS
 MARIA DONOSO
 QUITO 09/02/2009
 09/02/2021
 REN 0697987
[Signature]

2

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 039-0052 1710839327
 NUMERO CEDULA
 ZEVALLOS DONOSO PATRICIO XAVIER
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CONOCOTO ZONA
 PARROQUIA
Adm. Zavallos
 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

X



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7465765
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PEÑA AGUILAR FABIAN PATRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/10/2012 15:04:48

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

☒ KAPAGOTI CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/11/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000009



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De TRES foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.
Quito a 5 de diciembre del 2012



Número Operación **CIC101000005894**

Hemos recibido de

Nombre

ZEVALLOS DONOSO PATRICIO XAVIER

Aporte

200.00

ZEVALLOS DONOSO GONZALO FERNANDO

200.00

Total

400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

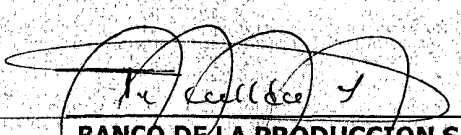
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

KAPAGOTI CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA


QUITO

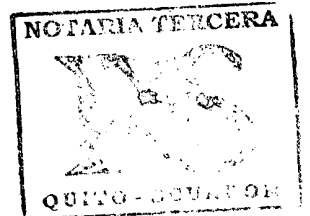
martes, octubre 16, 2012

FECHA

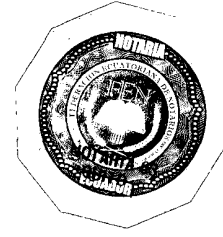
Se otor-

0000010

Dr. Roberto Salgado Salgado

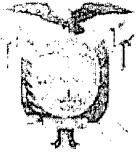


gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA, de la escritura pública de contrato de constitución
de la compañía limitada denominada Kapagoti Cía. Ltda., sellada y
firmada en Quito, a tres de diciembre del dos mil doce.




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

NOTARIA TERCERA

NOTARIA
TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado



ZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo, literal a) de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.13.000674, de fecha ocho de febrero del dos mil trece, expedida por el Doctor Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico Supervisor, tomé nota al margen de la escritura matriz, otorgada ante mí, de la aprobación de la constitución de la compañía Kapagoti Cía. Ltda., en los términos constantes en esta escritura. Quito, a trece de febrero del dos mil trece.



0000013



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.000674**



Dr. Eddy Viteri Garcés
ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Tercero** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **03 de Diciembre de 2012**, que contienen la constitución de la compañía **KAPAGOTI CIA. LTDA.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.615 de 07 de febrero de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2012-001 de 29 de agosto de 2012;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **KAPAGOTI CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con la siguiente modificación: En los literales a) y b) del artículo 17 del Estatuto donde dice: "Nombrar y remover al Gerente General y al Presidente", se añade "por causas legales".

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de Febrero de 2013


Dr. Eddy Viteri Garcés

ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR

Exp. Reserva 7474951
Nro. Trámite 1.2012.3429
PCG/ 

TRÁMITE NÚMERO: 7854

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	10758
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/04/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1180
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1710639327	ZEVALLOS DONOSO PATRICIO XAVIER	Quito	SOCIO	Casado
1710639376	ZEVALLOS DONOSO GONZALO FERNANDO	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

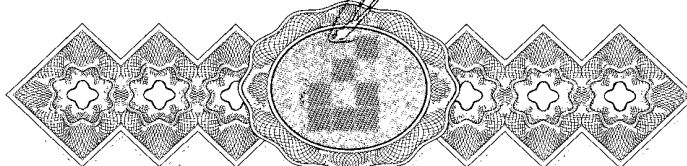
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	03/12/2012
NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.000674
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. EDDY VITERI GARCÉS
PLAZO:	100 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	KAPAGOTI CIA LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; Y ADM: P Y G.G., ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL. 5 AÑOS. RL: GG.



0000015

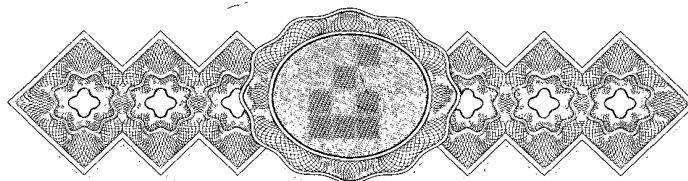
Registro Mercantil de Quito

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 2 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0000012



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. **14472**

Quito, 7 de Mayo del 2013

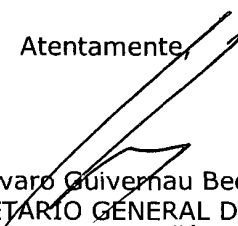
Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **KAPAGOTI CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Álvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO